

debe decir: «Fajorta número 2». Donde dice: «Valencia-Benicalp número 2», debe decir: «Valencia-Benicalp número 2». Se excluyen las Expendidurias de «Albal número 3», «Castellón de la Conquista», «Cerdá», «Valencia número 6», «Valencia número 100» y «Vallés». Se incluyen las vacantes de «Benetúser número 2» y «Cheste número 2».

*Provincia de Valladolid.*—Se incluyen las vacantes de «Villavaquerín», «Villavieja del Cerro», «Wambas» y «Zarza (La)». Se excluye «Quintanilla de Onésimo».

*Provincia de Vizcaya.*—Donde dice: «Casa (El)», debe decir: «Casal (El)». Donde dice: «Lamiar», debe decir: «Lamiaco». Donde dice: «Rentería (La) (Ayuntamiento de Aranguiz)», debe decir: «Rentería (La) (Ayuntamiento de Ajánguiz)». Se incluye la vacante de «Bilbao número 41».

*Provincia de Zamora.*—Donde dice: «Muga de Albo», debe decir: «Muga de Albas». Donde dice: «Aabanales de Aliste», debe decir: «Rabanales de Aliste».

*Provincia de Zaragoza.*—Donde dice: «Pintado», debe decir: «Pintanos».

Segundo.—Para que las personas afectadas por las rectificaciones consignadas en el número anterior puedan formular nuevas peticiones de vacantes o ampliar las ya efectuadas se concede un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual únicamente podrán presentar solicitudes aquellos a los que interese optar a la adjudicación de las vacantes ahora incluidas, debiendo, por tanto, circunscribir a las mismas su petición ampliatoria, y los que hubieren solicitado plazas excluidas, quienes podrán hacer nueva petición interesando la concesión de cualquiera de las plazas anunciadas a concurso.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Francisco García López, que últimamente tuvo su domicilio en calle Tercera, número 25, Colonia San Fermín, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de septiembre de 1960 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.400 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Francisco García López.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor de la tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de dos mil ochocientas pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del whisky aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno Recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dic-

tados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 4.405.

Desconociéndose el actual paradero de don Ceferino Rodríguez Blanco, que últimamente tuvo su domicilio en Villanueva (Ornosa), sin más datos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de septiembre de 1960 del expediente 716 de 1960, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, caso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de pesetas 439.40.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ceferino Rodríguez Blanco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ochocientos setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano, Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—4.417.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por las que se hacen públicas diversas sanciones.*

Desconociéndose el actual domicilio de Charles Gibbs, por la presente se le comunica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de septiembre de 1960, al conocer del expediente 47/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: ninguna.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Charles Gibbs.

4.º Imponerle una multa de 45.000 pesetas, y para caso de insolvencia la pena subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y límite máximo de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

6.º Declarar encubridores de la infracción cometida a Rafael Cano Alba y José L. Ruiz de la Fuente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada en el mismo plazo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, quedando advertido que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 7 de octubre de 1960.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: el Presidente, Julio Gallego Fernández. 4.421.